

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, desde el 01 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago ejecutivo dentro del presente asunto y, a la fecha, no se ha surtido la notificación personal al extremo pasivo por parte del ejecutante; resaltándose, además, que el pasado 15 de enero hogaño, se decretó el desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas, por cuanto tampoco fueron materializadas por el interesado.

Sírvase ordenar.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio:	No. 19
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2020-00073-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	JAIRO GONZÁLEZ CASTAÑO

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de surtir la notificación al ejecutado, o por lo menos no existe prueba alguna de ello en el cartulario.

Téngase en cuenta que el extremo activo ha asumido una actitud pacífica desde el inicio de la actuación, a tal punto que ya fue decretado el desistimiento tácito sobre las medidas cautelares, al no ser perfeccionadas y, en la actualidad se desconoce si dicha notificación al ejecutado ya tuvo efectos, pues al Despacho no se han allegado las respectivas constancias y por eso, el proceso se encuentra estancado.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que

por estado se le haga de este proveído, proceda el extremo activo a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** *-por intermedio de apoderado judicial-*, en contra de **JAIRO GONZÁLEZ CASTAÑO**, de ser así, surta la notificación a la parte demandada.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 07

Fecha: Enero 25 de 2021

Secretario:



David Felipe Osorio Machetá